

Cuenta de pago básica

Cuenta corriente en euros, no remunerada, con operativa limitada para potenciales clientes que reúnan los requisitos recogidos en este documento.

Características:

Los servicios incluidos en la cuenta de pago básica se limitan a los siguientes:

- Apertura, utilización y cierre de cuenta.
- Depósito de fondos en efectivo en euros.
- Retiradas de dinero en efectivo en euros en las oficinas o cajeros automáticos de la entidad situados en España o en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Operaciones de pago en la Unión Europea:
 - Operaciones de pago mediante una tarjeta de débito incluidos pagos en línea en la Unión Europea.
 - Hasta 120 operaciones de pago consistentes en pagos realizados en ejecución de adeudos domiciliados y transferencias, incluidos los pagos realizados en ejecución de órdenes de transferencia permanentes, en las oficinas de la entidad y mediante los servicios en línea de la entidad de crédito cuando ésta disponga de ellos.

Para su contratación no es obligatorio adquirir otros servicios.

Comisiones:

Por todos los servicios asociados a esta cuenta, incluyendo la tarjeta de débito, se cobrará una comisión única de 3,00 euros/mes liquidable mensualmente.

Procedimiento de apertura y documentación a aportar:

- Solo podrán ser titulares de esta cuenta las personas físicas residentes legalmente en la Unión Europea, así como personas solicitantes de asilo¹ o cuya expulsión no sea posible por razones jurídicas o de hecho, obligándose a destinar y utilizar la cuenta y los servicios vinculados a la misma exclusivamente para su actividad particular, y en ningún caso para usos comerciales, empresariales, de oficio ni profesión.
- Además es necesario que ninguno de los titulares tenga ya una cuenta abierta en España a través de la que puedan realizar servicios similares a los que esta cuenta permite.
- Para contratar esta cuenta, el titular/titulares tiene que formalizar el correspondiente contrato de apertura y declarar que no dispone de una cuenta de pago en otra entidad en España.
- Además es obligatorio aportar la información requerida por el Banco en cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Posibilidad de utilizar el sistema de resolución alternativa de controversias o litigios:

Los titulares tendrán la posibilidad del cliente de utilizar el sistema de resolución alternativa de controversias o litigios, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre. Asimismo dispondrán de un Servicio de Atención al Cliente para atender y resolver las quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses, salvo que por disposición legal se establezca un plazo inferior.

¹ Las personas solicitantes de asilo tendrán que presentar la solicitud de asilo o la resolución con la admisión a trámite (si ha transcurrido más de un mes desde la solicitud) o la resolución con la admisión y el justificante de retraso (si hubiera transcurrido más de 6 meses desde la solicitud) o presentar justificación de que la expulsión no sea posible por razones jurídicas o de hecho.